

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado y declarado innecesaria respectivamente la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la capital para procesar á don Manuel Eduardo Diaz y don Juan Miguel Infante, por supuesto delito de falsedad en una certificacion, resulta:

Que en el mes de mayo de 1861 don Manuel Eduardo Diaz, perito agrimensor á nombre del Estado, y don Juan Miguel Infante, labrador, vecinos de Villasequilla y Madrideojos, tasaron unas tierras pertenecientes al Estado, que radican en término de Madrideojos, y que debian subastarse el 14 de junio del propio año:

Que habiendo parecido baja la tasacion al procurador Sindico del pueblo, denunció el hecho al Juez de primera instancia del partido, quejándose del perjuicio que en su concepto iba á sufrir el Estado si se llevaba á cabo la subasta bajo los tipos espresados en aquella; en virtud de cuya denuncia el Juzgado de Madrideojos primero, y despues por su inhibicion el de Hacienda de la capital, dieron principio á las actuaciones en averiguacion de los hechos mencionados en el escrito del Procurador.

Que segun las diligencias judiciales practicadas, aparece que don Manuel Eduardo Diaz, acompañado de don Juan Miguel Infante, que por orden del Alcalde fué asociado al primero para ayudarle en el mejor desempeño de su cargo, procedieron á tasar y medir tres suertes de tierra procedentes del secuestro de bienes del Sermo. señor Infante don Sebastian, dándole el valor que segun su leal saber y entender juzgaron que tenian, y atendidas tanto la renta que en años anteriores venian devagando, como las circunstancias de localidad en que se encontraban; de todo lo que estendieron y firmaron la oportuna certificacion, visada por el Alcalde:

Que no habiéndose verificado la subasta, y vueltas de nuevo á tasar las referidas tierras por tres distintos peritos, fué modificada la primera tasacion por la de estos últimos, que al darlas mas crecido valor lo hicieron con datos y antecedentes de que los primeros no habian tenido noticia al verificar la suya:

Que con motivo de la diferencia que en ambas existia, el Juez de Hacienda de Toledo, de conformidad con el dictamen del promotor fiscal que calificaba de falsa la certificacion espedita por Diaz é Infante, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para proceder contra el primero como funcionario de la Administracion, y dictó auto declarándola innecesaria en cuanto al segundo:

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, acordó denegarla por lo que hace al perito agrimensor don Manuel Eduardo Diaz, fundándose en que el acto por que se intentaba la continuacion de los procedimientos no constituia delito, sino una mera diferencia de apreciacion de valores frecuentemente variables; y con respecto al don Juan Miguel Infante, previno al Juez la necesidad de que pidiera aquella garantia por haber obrado en concepto de dependiente del Alcalde de Madrideojos.

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias, que enumera los casos en que debe conceverse ó denegarse la autorizacion para proceder contra los agentes de la Administracion:

Considerando que el principio fundamental de las autorizaciones para procesar á los empleados públicos descansa en la teoria constitucional de la delegacion de facultades que el poder ejecutivo defiere á sus agentes en los diversos ramos de la Administracion, cuya delegacion implica la idea de la responsabilidad que dichos agentes contraen por los actos en que intervienen bajo tal concepto:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de este principio, para que la garantia de la autorizacion proceda, es necesario que el acto que motiva el procedimiento contra el funcionario de la Administracion sea en primer lugar esencialmente administrativo, y despues que haya sido cometido por individuos directamente dependientes de ella sin cuyos dos requisitos no puede alcanzarse á sus autores la espresada garantia:

Considerando que en el caso presente, y con relacion al perito don Manuel Eduardo Diaz no puede decirse que el servicio que prestó al medir y tasar las tierras tenga el carácter de administrativo, puesto que ni el acto en sí lo es, ni su intervencion en él permite que se le considere mas que como testigo, calificado si se quiere, pero no de otra manera:

Considerando, en cuanto al labrado Juan Miguel Infante, que el ser asociado de orden del Alcalde de Madrideojos al perito Diaz para ayudarle en la antedicha operacion no es bastante motivo á declarar sujeto á la garantia de la autorizacion, toda vez que el acto no merece la calificacion referida para que esta proceda;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion para proceder contra don Manuel Eduardo Diaz y don Juan Miguel Infante.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, al Mariscal de Campo don Gabriel Saenz de Buruaga y Ormaechea; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José Maria Marchessi.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de infanteria don Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José Maria Marchessi.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Personal.

El dia 12 del mes actual, tomó posesion don Juan Alonso Colmenares del empleo de Secretario en comision del Gobierno de esta provincia, para el que

fué nombrado por Real decreto de 9 del que rige.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Madrid 14 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura del desertor Vicente Boronat Hernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poblada; color trigueno.

Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero proximo pasado sean los siguientes.

	Reales	cénts.
Pan racion.	1	»
Cebada fanega.	28	61
Paja arroba.	2	»
Aceite arroba.	61	7
Lena arroba.	2	»
Carbon arroba.	7	»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las certificaciones de los precios de suministros en los respectivos pueblos bajo la multa de cien reales.

Madrid 12 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Valdemoro, perteneciente al cuarto trimestre de 1863.

CONTINUA PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona- bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	FECHAS.	Dia.			Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.		Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.
D. Rafael de Pazos.	7	20	Nobre.	1863	»	»	»	5	Pinto.	Francisco Guijarro y otros.	»	Corral de A.	Alcalde constit.	17	Nobre.	1863	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	6	id.	Manuel Estéban y otros.	»	Madrid.	Capitan general.	18	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	6	4 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Marin.	»	Cáiz.	Alcalde constit.	21	Abril.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin L. Mendójar y otro.	»	Medina.	Idem	31	Octbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	3	id.	Pedro Padilla y familia.	»	Toledo.	Gobernador.	20	Setbre.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Santiago Flores y otros.	»	Linares.	Alcalde constit.	19	Octbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	4	id.	Antonio Pedanos y otros.	»	Zaragoza.	Idem	13	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Trinidad Gimenez é hijos.	»	Sevilla.	Gobernador.	5	Setbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valent n Cruz Gonzalez.	»	Idem	Idem	25	Marzo.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teresa Luengo y otro.	»	Madrid.	Idem	24	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Santos y su hijo.	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Agustin Fernandez y otros.	»	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	14	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Domingo Arvillera y otros.	»	La Guardia.	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	3	id.	María Galiano y otros.	»	Cádiz.	Gobernador.	26	id.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Corral.	»	Madrid.	Idem	26	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	1	Dichre.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Cano	»	Toledo.	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	8	id.	Agustin Amat y otros.	»	Carmona.	Alcalde constit.	12	Octbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	8	4 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	3	id.	Mateo Guzman y otros.	»	Sta. Cruz.	Idem	18	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Rodriguez y otro.	»	Ciudad-Real.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	4	id.	Juan José Prieto y otros.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	19	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco P. Herranz y otros.	Presos.	Albacete.	Gobernador.	20	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Alonso y otro.	Enfermos.	Murcia.	Idem	8	Setbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	3	id.	Jesús Fernandez Ruiz y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	30	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Javier y Francisco Calleja.	Enfermos.	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Alejandro Ibañez y otro.	Presos.	Ciudad Real.	Gobernador.	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Perez y otros.	Enfermos.	Valladolid.	Idem	5	Setbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Joaquina Perez y otros.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	4	Dichre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Gimenez.	Fijo de Ceuta.	Valladolid.	Capitan general.	11	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Cárlas Lopez Cortés y otro.	Enfermos.	Sevilla.	Junta de caridad.	16	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Alejandro Garcia y otros.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	19	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Per z Caballero	Idem	Ciudad-Real.	Idem	1	Dichre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	6	id.	Felipe Hernandez y otros.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	6	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	6	4 1/2	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ro-alla Rojas.	Enferma.	Zaragoza.	Gobernador.	20	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	5	id.	Anton o Ocaña y otros.	Presos.	Ciudad-Real.	Idem	23	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Novat y otros.	Idem	Toledo.	Idem	7	Dichre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Castañaga y esposa.	»	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	1	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Sancho y un hijo.	Enfermos.	Zaragoza.	Gobernador.	21	Nobre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	José Alonso y otros.	Presos.	Chinchon.	Juzgado.	10	Dichre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	5	id.	Pedro Martinez y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	14	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Luque Sainz.	Enfermo.	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Eulogio Almodóvar y otro.	Presos.	Ciudad-Real.	Idem	4	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Doña Matea Cariche y su hijo.	Enferma.	Madrid.	Idem	12	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cárlas Fernandez.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Cárlas Fernandez y otros.	Presos.	Vizcaya.	Idem	5	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matias Josep	Francé.	Madrid.	Idem	13	Dichre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Santos y otro.	Enferma.	Valladolid.	Idem	20	Nobre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Rafael Iglesias y otros.	Soldados.	Madrid.	Idem	15	Dichre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lino de la Puente.	Enfermo.	Valladolid.	Alcalde constit.	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	7	id.	Andrés Fernandez y otros.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	23	Dichre.	1863	Idem	Idem	»	»	»	7	4 1/2	»
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Rojas y otro.	Enfermos.	Idem	Gobernador.	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton , á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado, que firmo y visa el señor Alcalde en Valdemoro á 27 de febrero de 1864.—El Secretario del canton, Celedonio Mangiron.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Gaspar Orihuela y Rodriguez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de S. Juan del Puerto á Cáceres en su parte comprendida entre Fregenal y el Puerto de la Cruz, cuyo presupuesto es de 2 917.867 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Badajoz, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 145.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de S. Juan del Puerto á Cáceres, comprendidos entre Fregenal y el Puerto de la Cruz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Rueda, en la carretera general de la Coruña, cuyo presupuesto es de 240.475 rs. 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Rueda, en la carretera general de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de abril de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Nadela á Valdeorras, en la parte comprendida entre el limite de la provincia de Lugo y Petín, cuyo presupuesto es de 1.586.824 rs., 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 79.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Nadela á Valdeorras entre el limite de la provincia de Lugo y Petín, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA DE PÓLVORA DE RUIDERA.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica saca á pública subasta la adquisicion del carbon de agramiza que la misma necesita para sus labores.

1.ª Se contrata el suministro del carbon de agramiza, necesario para la elaboracion de pólvora de dicha fábrica desde el dia en que se adjudique el servicio al contratista, hasta fin de julio de 1865.

Este suministro se fija en 3000 arrobas, y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se subdivide dicha cantidad en tres lotes de á 1000 arrobas cada uno.

En el caso de que en dicha época no se haya desestancado la pólvora, podrá prorogarse el contrato un año mas á voluntad de las partes contratantes, regulando el suministro de dicho año en otras 3000 arrobas de carbon, y por consiguiente la parte proporcional á cada lote.

2.ª Será de cuenta del contratista entregar el carbon á que se haya obligado al pié de los almacenes de la fábrica en un estado de completa sequedad y limpieza, sin tierra, piedras ni otra alguna materia estraña; en la inteligencia de que al hacer las entregas será reconocido escrupulosamente y desechado el que no fuese admisible por su calidad. Sera tambien de su cuenta el envase que lo conduzca.

3.ª La proporcion en que deberá entregarse el carbon en la fábrica, será la de 100 arrobas por cada lote en cada uno de los diez primeros meses del contrato.

4.ª Si las necesidades del establecimiento exigiesen mayor consumo de carbon que el indicado en la condicion anterior, estará tambien obligado el contratista á entregar el que se le reclame por escrito con la anticipacion de quince dias, siempre que no esceda este aumento en cada mes de la cuarta parte de la consignacion mensual.

5.ª El precio maximo que se fija por cada arroba de carbon puesto en la fábrica, bajo las condiciones espresadas anteriormente, es el de 12 rs.

6.ª La subasta se hará á la baja de dicho tipo, y se admitirán proposiciones á uno ó mas lotes, en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes, desde las once y media hasta las doce en punto del dia 28 de abril próximo, en el despacho del señor Director de la fábrica, hora en que serán abiertos por el orden con que hubiesen sido presentados, para lo cual se irán numerando á su recibo por dicho señor Director que presidirá la subasta, á la que acudirán la Junta económica del establecimiento. A este acto precederá con la anticipacion por lo menos de 30 dias, la publicacion de este pliego en la Gaceta y Boletín Oficial de Madrid, Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Alicante y Murcia, en edictos y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre.

7.ª En el undécimo mes del contrato ó en el último, se admitirá en la fábrica el carbon que resulte al contratista, sobrante de los meses anteriores, siempre que no esceda de la cuarta parte á que está obligado á presentar por pedido extraordinario, segun la condicion cuarta.

Si el señor Director de la fábrica, de acuerdo con la Junta económica, considerase suficiente esta entrega de carbon para atender á las elaboraciones imprevistas del año siguiente (en el caso de que fuese prorogado el contrato) lo co-

municará así al contratista para que se abstenga de hacer los acopios consiguientes: en la inteligencia de que por este concepto no le será admitida parte alguna. Del mismo modo le será manifestado al contratista en igual época, si podrá hacer el acopio para el repuesto, por considerarse necesario.

En ambos casos, los avisos serán de oficio, exigiendo el acuse de su recibo tambien por escrito.

8.ª Para presentarse como licitador á esta subasta, será circunstancia indispensable haber hecho un depósito de 300 reales por cada lote á que haga proposicion, en la caja de la fábrica, en la general de Depósitos ó en la Tesorería de Ciudad-Real, Toledo, Alicante ó Murcia, cuya carta de pago unirá el licitador al pliego que presente en la subasta. Estas cartas de pago serán devueltas terminando el acto y conocido el mejor postor ó postores, excepto las que pertenezcan á estos, que se devolverán cuando aprobado el remate á su favor justifique haber puesto en fianza en cualquiera de las Tesorerías mencionadas excepto la de la fábrica, 1000 rs. por cada lote de los que se adjudicase á su favor, para responder á lo estipulado hasta que terminada la subasta se declaren los interesados libres de responsabilidad.

9.ª Para la adjudicacion provisional pel servicio, se dará preferencia en primer lugar á las proposiciones cuyo precio sea el mas beneficioso para la Hacienda, y en segundo á la que en igualdad de precio se refiera á mayor número de lotes. Si ocurriese el caso de que dos ó mas proposiciones sean iguales en precio y lotes, se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los autores de aquellas por medio tambien de pliegos cerrados. Si en estas segundas resultare empate, se dará preferencia al que primero hubiese presentado su primera proposicion.

10. El abono del importe de las entregas de carbon se verificará á fin de cada mes por la depositaria del establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos, precediendo la correspondiente liquidacion en vista de los resguardos interinos que dé la fábrica al hacerse cargo del carbon.

11. Cuando el contratista dejase de hacer las entregas de carbon en tiempo oportuno, se le podrá imponer por la fábrica una multa de 20 rs. por cada dia que tardé en presentarle, no pudiendo estos pasar de quince, en cuyo tiempo estará obligado á dar á la fábrica las esplicaciones oportunas en justificacion de su demora. Pero si estas no fuesen suficientes á justificarla, á juicio de la Direccion de Estancadas, le será señalado un plazo improrogable de ocho dias para hacer las entregas de carbon que sea en deber á la fábrica; trascurrido este plazo sin verificarlas, quedará rescindido el contrato, incurriendo el contratista en las responsabilidades de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y 19 de la instruccion de 15 de setiembre del mismo año. En las mismas responsabilidades incurrirá el contratista si faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato.

12. Los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias ó testimonios que se necesiten. Si el contratista no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde que le sea notificada por el Gefe de la fábrica la aprobacion de la superioridad, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

13. El contratista quedará obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que

habla la ley de contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante el tiempo de aquel, de todos los fueros y privilegios de que esté en posesion.

14. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad, no se admitirá proposicion alguna que no espese estar conforme con todas las condiciones que anteceden, y no se halle redactada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Ruidera 9 de marzo de 1864.—El Secretario, Victoriano Gonzalez.—Visto Bueno.—El Coronel Director, Pedro Gonzalez Moro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado, y con forme con todas ellas, me obligo á entregar en la fábrica de pólvora de Ruidera la cantidad de..... arrobas de carbon de agramiza en cada año, que forman (un lote ó tantos lotes) asi como el suministro extraordinario de la cuarta parte si fuere necesario y por el precio de..... reales vn. cada arroba y con sujecion á dichas condiciones: y para acreditarlo presento el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condicion 8.ª

(Fecha y firma del interesado.)

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

Del 20 al 30 del presente mes, y á la una de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, en la plazuela del Duque de Alva, la compra de caballos para el escuadron de este tercio.

Al mismo tiempo tendrá lugar la venta de un caballo de muy buenas circunstancias, por no convenir al cuerpo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 13 de marzo de 1864.—El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Bozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, y como tal Magistrado de Audiencia de provincia, se saca á publica subasta una casa sita en el pueblo de Valdecañas y su calle Real, señalada con el núm. 11, esquina á la de las Pulidas, núm. 1, y comprende 3676 piés con 65 cént. cuadrados, ó sean 285 metros, 45 centímetros cuadrados: tasada en la cantidad de 6400 rs., y una tierra en el término de dicho pueblo y sitio denominado Las Sevillanas, de cabida de 10 fanegas, 9 celemines y 4 estadales del marco de Madrid, tasada cada fanega en la cantidad de 1150 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la escelsísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la escribanía de don Luis Hernandez, sita en la calle Mayor, núm. 104, entresuelo.

Madrid 14 de marzo de 1864.—Luis Hernandez.—177.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte.

Hago saber: Que para la custodia

seguridad de la dehesa denominada El Redrojo, situada en Rivera del Fresno, partido judicial da Almendralejos, provincia de Badajoz, que se halla sujeta á administracion judicial, he acordado la provision de dos guardas jurados, con la dotacion de seis reales cada uno, y que para mayor ventaja de los intereses, por los cuales la ley me ordena velar, y para que al propio tiempo se aliena da como es debido á la benemérita clase de licenciados del ejército y de la Guardia civil, se publique el presente en los periódicos oficiales, á fin de que los que quieran solicitar dichas plazas acudan á este Juzgado con sus instancias documentadas, antes del 11 de abril próximo.

Madrid 11 de marzo de 1864.—Emilio Bravo.—Por mandado de su señoría, Antonio Valero y Garcia.—174.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2348 fanegas de trigo.
1578 arrobas de harina de id.
6784 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 31.979 libras de peso.
408 carneros, que hacen 8.923 libras de id.
503 cerdos degollados, que hacen 69.171 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 50 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 80 fs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 59 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
Algarroba, á 49 rs. id.
Trigo vendido..... 1172 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 50-10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 15 de marzo de 1864.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include Plaza de las Descalzas and Plaza de S. Millan.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera

Con esta fecha se requiere por primera vez al señor socio que á continuacion se espresa, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que haga efectivos los dividendos que adeudan las acciones que este posee...

D. Clemente Alvarez, dividendos número 125 de las acciones 89, 42, 115 y 149, 100 rs.

Madrid 12 de marzo de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Anselmo Santa Coloma.—175.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera y última vez, para que en el término de quince dias satisfagan al tesorero de dicha sociedad, don Pedro de Echevarria, que vive calle de la Escalmeta número 25, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos que les correspondan.

D. Francisco de Paula Suazo, 2920 reales de la accion 78 y dividendos 89 al 112. Doña Rosario Valero, 2080 rs. por la accion 45 y dividendos 87 al 112.

D. Manuel Romero, 560 por la accion número 7 y dividendos 106 al 112, y D. Enrique M. Cordero 160 rs. por los dividendos 198 al 112 y acciones 5, 6, 9 y 29.

Los mismos señores han sido además requeridos por segunda vez, al pago del dividendo número 115 y por primera para el de 114 ambos al respecto de 80 reales por accion.

Madrid 4 de marzo de 1864.—El Presidente, José Puig Alvarez.—179.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Convocatoria á junta general para el domingo 17 de abril de 1864, á la una del dia

En cumplimiento del artículo 59 de los estatutos de la Compañia, se convoca á junta general de señores imponentes, para el domingo 17 de abril proximo de 1864, á la una del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Con arreglo al citado artículo, la junta general se compondrá de todos los imponentes que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando, en caso contrario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima junta general, entre los que figura por su importancia la modificacion propuesta del artículo 28 de los Estatutos, relativo á la inversion de fondos.

Los señores imponentes que residen en las provincias é islas adyacentes, pueden autorizar, por medio de carta, á cualquiera persona para que los represente.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 30 del corriente, igualmente que los balances de cuentas comprensivos hasta 31 de diciembre último.

Madrid 15 de marzo de 1864.—El Subdirector general, El Marqués de San José.

VENTA DE TIERRAS EN SUBASTA.

A la una del dia 5 del próximo abril se subastará simultáneamente en Madrid en el estudio de don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, y al mismo tiempo en la villa de La Alameda de Madrid (distante legua y media de esta corte) al contado ó á plazos, varias tierras en distintos puntos del término de dicha villa de La Alameda. En dicho estudio se dará razon de pormenores y condiciones todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.—176.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.